

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

RESOLUCION del Instituto Nacional del Derecho de Autor por la que se autoriza el cambio de denominación de la Sociedad de Gestión Colectiva Centro Mexicano de la Protección y Fomento a los Derechos de Autor por la de Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor.- Expediente DPVDA/SGC/ACD/001/2002.

AUTORIZACION

México, Distrito Federal, a nueve de agosto del año dos mil dos: Vistos para resolver el procedimiento administrativo al rubro citado.

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en este Instituto Nacional del Derecho de Autor con fecha veinte de mayo del año dos mil dos, la C. María Fernanda Mendoza Ochoa, en su carácter de apoderada legal, solicitó autorización para hacer el cambio de denominación de la Sociedad de Gestión Colectiva Centro Mexicano de Protección y Fomento a los Derechos de Autor, al de Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, en virtud de que por asamblea de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve se aprobó por los socios el cambio de denominación de la Sociedad, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el de avenida Sonora número 206, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06100, México, Distrito Federal, y autorizando para los mismos efectos a la C. Adriana Gabriela López Torres.

SEGUNDO.- Anexo a la solicitud la ocurrente presentó copias simples de las escrituras públicas número 53,890 de fecha veintitrés de junio de dos mil y 54,495 de fecha veintidós de marzo de dos mil dos, ambas pasadas ante la fe del Notario Público número 112, del Distrito Federal, licenciado José Higinio Núñez y Bandera, documentales en las que consta la realización de la asamblea de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en la que se aprobó por mayoría de votos de los socios asistentes el cambio de denominación de la citada sociedad de gestión colectiva y poder que acredita la personalidad de la solicitante, mismos que se tienen por reproducidos para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El día veintiuno de junio de dos mil dos, el Instituto Nacional del Derecho de Autor formuló requerimiento a la solicitante mediante oficio DPVDA/295/2002, para efecto de que la ocurrente presentara en copia certificada los documentos en que funda su petición, consistentes en las escrituras públicas número 53,890 de fecha veintitrés de junio de dos mil y 54,495 de fecha veintidós de marzo de dos mil dos, ambas pasadas ante la fe del Notario Público número 112 del Distrito Federal, licenciado José Higinio Núñez y Bandera, así como el permiso que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores para utilizar tal denominación.

CUARTO.- Con fecha nueve de julio de dos mil dos la C. María Fernanda Mendoza Ochoa, en su carácter de apoderada legal del Centro Mexicano de Protección y Fomento a los Derechos de Autor, presentó copias certificadas de los documentos en que funda su petición, consistentes en las escrituras públicas número 53,890 de fecha veintitrés de junio de dos mil y 54,495 de fecha veintidós de marzo de dos mil dos, ambas pasadas ante la fe del Notario Público número 112 del Distrito Federal, licenciado José Higinio Núñez y Bandera, así como el permiso que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores para utilizar tal denominación, con los cuales desahogó el requerimiento formulado por este Instituto Nacional del Derecho de Autor.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil dos, se hace constar que la C. María Fernanda Mendoza Ochoa, en su calidad de apoderada legal de la Sociedad Centro Mexicano de Protección y Fomento a los Derechos de Autor, desahogó en tiempo y forma todos y cada uno de los requerimientos formulados por este Instituto Nacional del Derecho de Autor.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto Nacional del Derecho de Autor es competente para otorgar y, en su caso, revocar autorizaciones para operar como Sociedad de Gestión Colectiva, así como una vez autorizadas supervisar su funcionamiento, ejecutar los actos de inspección, vigilancia y auditorías para que se ajusten a

las disposiciones de la ley y su reglamento, de igual manera requerir al órgano de administración los informes y datos necesarios para la práctica de dichas visitas y autorizar cualquier acto en relación con la autorización otorgada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193, 194, 199, 208, 209 fracción III, 210 fracción V, 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracción XXI, 106 fracción VIII, 118, 128 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 6o. primer párrafo, y 7o. fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor y los demás relativos y aplicables.

SEGUNDO.- Que la solicitud y las documentales presentadas por la sociedad solicitante, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

TERCERO.- Que de acuerdo con los datos aportados por la solicitante y con la información de que pudo allegarse el Instituto, así como con el expediente de la sociedad de gestión colectiva en comento que obra en esta institución y los estatutos y acta constitutiva de dicha sociedad, se desprende que la misma reúne las condiciones necesarias para asegurar una adecuada administración de los derechos y responsabilidades por el cambio de su denominación.

CUARTO.- Que del estudio realizado por este Instituto Nacional del Derecho de Autor, se desprende que el cambio de denominación, no genera confusión con alguna de las sociedades que se encuentran autorizadas, así como también, se considera que en virtud de ser un cambio que obedece a una cuestión gramatical, no afecta la protección de los titulares de derechos de autor y derechos conexos, en virtud de que subsistirán identidad de derechos y obligaciones contraídas desde su autorización para operar como sociedad de gestión colectiva y hasta la fecha.

Este Instituto, con las facultades que le confieren los artículos 193, 194, 199, 208, 209 fracción III, 210 fracción V, 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracción XXI, 106 fracción VIII, 118, 128 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; 6o. primer párrafo y 7o. fracción XII del Reglamento Interior y demás relativos y aplicables; resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la Sociedad de Gestión Colectiva Centro Mexicano de Protección y Fomento a los Derechos de Autor, el cambio de denominación por la de Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, misma que contará con los derechos y obligaciones que le otorga la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

SEGUNDO.- La Sociedad Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, utilizará tal denominación seguida invariablemente de la leyenda "Sociedad de Gestión Colectiva" o de su abreviatura "S.G.C."

TERCERO.- La presente autorización de cambio de denominación se otorga en el entendido de que subsistirán para la Sociedad de Gestión Colectiva Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, S.G.C., todos y cada uno de los derechos y obligaciones contraídos de cualquier índole y sin excepción alguna con la anterior denominación frente a terceros.

CUARTO.- La presente autorización será publicada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Se concede a Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, S.G.C., en apego a lo establecido por el artículo 163 fracción III de la Ley Federal del Derecho de Autor y artículos 57 fracción IV, y 121 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, el término de treinta días, contados a partir de que surta sus efectos la presente Resolución, para llevar a cabo la inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor el Acta de Asamblea en la que se aprobó el cambio de la denominación de la Sociedad. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubieran realizado las acciones previstas, la autorización de cambio de denominación se considerará caduca.

SEXTO.- La Sociedad Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, S.G.C., así como sus administradores, deberán cumplir en todo momento y sin excepción alguna con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento, así como los actos jurídicos generados con antelación a la presente autorización.

SEPTIMO.- La presente autorización surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a la apoderada legal de la Sociedad Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, S.G.C., en las oficinas del Instituto Nacional del Derecho de

Autor, sitas en Dinamarca número 84, 2o. piso, colonia Juárez, código postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Adolfo Eduardo Montoya Jarkín**, Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, con fundamento en el artículo 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor y los artículos 6o. primer párrafo y 7o. fracción XII de su Reglamento Interior.- Conste.- Rúbrica.